

Silencio femenino, negación de las emociones y continuidad histórico jurídica de la violencia institucionalizada contra las mujeres

Silent women, denial of emotion and historical-legal continuity of the institutionalized violence against women

MARÍA ISABEL NÚÑEZ PAZ

*Profesora titular (catedrática acreditada)
de Derecho Romano. Universidad de Oviedo*

Recibido: 10/5/2016

Aceptado: 23/7/2016

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3548>

Resumen. La condición femenina incapacitó durante siglos para la administración de los bienes y alejó de los ámbitos de toma de decisiones. Se utilizó el expediente de la *imbecilitas sexus*, o la *levitas animi*, desde la antigüedad grecorromana para legitimar la violencia emocional, jurídica y económica ejercida todavía hoy de modo permanente sobre mujeres del presente. La historia ha sido narrada por los vencedores a partir de un mundo de guerras y luchas de poder en el que las mujeres y las emociones (también de los varones) fueron excluidas por igual.

En este trabajo se ofrece una síntesis de resultados acerca de cómo nuestro pasado de discriminación y violencia de género permeabiliza nuestro presente. El resultado es la desigualdad normativa, en menor medida jurídica y en mayor medida social. Se analizan con perspectiva de género algunas causas, por las cuales el patriarcado trató a mujer adulta como una menor o discapacitada mental, susceptible además de sufrir legítimamente castigos físicos. Los estudios de género y su flexibilidad en el acercamiento interdisciplinar ofrecen nuevas perspectivas científicas a la hora de abordar la continuidad histórico jurídica del silencio de las mujeres, descritas a partir del “deber ser” de la feminidad.

En las líneas que siguen se afronta la interpretación de distintas fuentes histórico-jurídicas en torno a la negación de la palabra femenina. Junto a los métodos tradicionales, el método diacrónico comparativo permite constatar la profunda huella que el pasado dejó en el presente. El punto de partida de este trabajo es que a las mujeres se nos ha normativizado en tres fases. Primero se convino que somos inferiores y debemos silenciarnos; después que la subordinación debe ser recibida con resignación y alegría; en tercer término, que la cancelación de la palabra femenina puede imponerse mediante la violencia.

Palabras clave: mujeres, historia, derecho, silencio, emociones, violencia.

Abstract. Since classical times, history has been written predominantly by victors and, in a world that continues to be dominated by military and political power struggles, both women and feelings (including those of men) remain repressed. Women were frequently denied formal legal capacity and excluded from administrative decision-making, and over time this institutionalised gender bias (*imbecilitas sexus* and *levitas animi*) served to reinforce more

comprehensive emotional, legal and economic discrimination against women. Moreover, entrenched patriarchal attitudes meant that adult women were invariably treated as if they were either minors or mentally handicapped and, consequently, physical and psychological abuse against women became normalised.

This article seeks to expose how modern legislation reflects and reinforces historic discrimination, both social and legal, against women. Drawing upon interdisciplinary gender studies that apply diverse and novel methodologies, the aim of this analysis is to give voice to “silent women” and so challenge the idealised stereotypical notion of what it means to be “perfectly feminine”. Through deploying a diachronic comparative method, a range of social and legal sources are investigated to illustrate how women’s voices were effectively silenced, and with significant consequences for the present. Here it is offered an account of how female subordination occurred incrementally and in three distinct phases: first, women were classified as inferior beings, both legally and socially, and therefore compelled to remain silent; second, women were taught to accept their inferior status with both joy and satisfaction; and third, when necessary violence was used to silence female resistance.

Keywords: women, history, law, silence, emotions, violence.

1. Introducción¹

Aunque algunos juristas romanos como Paulo ya determinaron que no existe una *ratio sexus* legitimadora de la discriminación de género, la inferioridad femenina, producto de un acuerdo convencional, se ha repetido como un mantra hasta tiempos muy recientes². La reiteración del dogma junto a la vinculación histórica entre delito y pecado, ha servido para fundamentar la sumisión a lo largo de los siglos y sigue presente en las creencias de muchos varones y mujeres en nuestros días. Los avances de los nuevos tiempos no han superado estereotipos patriarcales que llegan incluso a la permanencia de la violencia social y jurídica sobre las mujeres.

En las líneas que siguen se presentan algunos aspectos de la continuidad discriminatoria a partir del trabajo científico conjunto realizado durante los dos últimos años en distintas áreas y en diferentes Universidades. Esta síntesis entre pasado y presente no hubiera sido posible sin el esfuerzo generoso y compartido de muchos investigadores e investigadoras que han colaborado con sus perspectivas y métodos de análisis³.

El método utilizado es básicamente el método histórico crítico, a partir de fuentes jurídicas, epigráficas y papirológicas. Desde luego que el enorme impulso de los estudios de género, apoyado por los avances en la historiografía propiciados por las nuevas tecnologías, ha posibilitado el acceso a una hermenéutica desconocida hasta hace poco. No sólo

¹ Estas páginas deben insertarse en el ámbito del Proyecto de investigación “Maternidades y familias: permanencias, cambios y rupturas en la historia. Entre las sociedades antiguas y la sociedad contemporánea”, coordinado por Rosa María Cid López, HAR 2013-42371 R.

² “Mas no todos los individuos pueden ser nombrados jueces por aquellos que tienen poder (...) pues algunos están impedidos por la ley; otros por naturaleza, otros por las costumbres; por naturaleza el sordomudo, también el loco incurable y el impúber ya que carecen de juicio; por la ley el que fue expulsado del senado; por las costumbres, las mujeres y los esclavos, y no por carecer de juicio sino porque está admitido que no pueden desempeñar funciones civiles”: Digesto 5. 1. 12-2 (Paulo, *Comentarios al Edicto* Libro XVII); QUADRATO (2010 :145-141) ; Gayo, *Inst.* 1,190 ; sobre integración de la variable de género en la dicotomía *auctoritas-potestas*, NÚÑEZ (2015: 373-381).

³ Cfr. “Pasado próximo, humor cómic y género” <https://canal.uned.es/mmobj/index/id/26448>; documento audiovisual elaborado a partir del material proporcionado por la exposición “Sociedad, Arte y Derecho en época augústea: la mujer a través del cómic de romanos”, 2015 *Ius Romanum*, <http://iusromanum.eu/es/periodicum/numeri/2015/1#navigation>).

se incorporan nuevos instrumentos que permiten la integración en la historia de quienes fueron canceladas de la misma, sino que se integran métodos diferentes y nuevas técnicas de estudio. Resulta esperanzador que desde áreas y disciplinas muy diferentes -arqueología, historia del arte o derecho romano- llegamos en ocasiones a resultados cuyas conclusiones resultan concordantes⁴.

En el aspecto jurídico, el método diacrónico comparativo permite, a través de sucesivos cortes transversales en la historia y en el derecho vigente, abordar el futuro legislativo con nuevas perspectivas y posibilidades.

Algunos de los errores de la vigente legislación penal, y no es el menor la perdurabilidad de la violencia de género, arrancan de ese pasado de control y dominio masculino impuesto desde el patriarcado. El varón se ve obligado a mantener su posición de preeminencia incluso contra sí mismo, desencadenando a veces una espiral de violencia que lo lleva a destrozarse psicológica y físicamente a aquellas personas, mujeres e hijos, que le son más cercanas para en muchos casos suicidarse a continuación.

Los estudios de género van despertando la conciencia de un pasado que no fue cómo durante siglos nos contaron. Contribuyen en este sentido a liberar por igual a mujeres y a varones de tradiciones anacrónicas a la vez que descubren el papel que en la historia desempeñaron las emociones, ignoradas durante siglos.

Gracias a la colaboración interdisciplinar a que antes me refería, se ha completado este trabajo de investigación con distintos grupos de investigación y docencia. Uno de los más enriquecedores ha sido el que lideran los profesores Rosalía Rodríguez López, catedrática de derecho romano y Jaime Vizcaíno Sánchez, profesor de arqueología, que usan el cómic como herramienta de análisis sobre la condición femenina en la Antigüedad. Una de las viñetas allí recogidas corresponde a la publicación: "El Jabato" A partir de este documento gráfico se desarrolla el presente artículo que consta de cuatro epígrafes. En primer término, se afronta la perspectiva histórica del silencio femenino como principio de alteridad y exclusión. Mientras las mujeres malas hablan, las buenas callan. A continuación, se aborda el "deber ser" y la negación del mundo emocional; el tercer epígrafe trata la continuidad histórico jurídica de la violencia de género desde su institucionalización originaria. En el cuarto y último epígrafe se presentan algunas reflexiones conclusivas acompañadas de una breve selección de textos.

Para fundamentar los argumentos que a partir de las fuentes se exponen a continuación, podría haberse hecho mayor acopio de textos, leyes o imágenes, u optar por otras diferentes. Pero el móvil de este trabajo (que trata de la aproximación entre pasado y presente) no es el afán de exhaustividad sino la convicción de que el conocimiento de la historia jurídica, además de ser un fin en sí mismo, resulta un imprescindible instrumento de interpretación de la realidad y un acicate para cambiarla. Si las páginas que siguen son cauce de reflexión y contribuyen a horadar nuestro granítico sistema jurídico patriarcal, el objetivo de este trabajo ya se habrá cumplido.

⁴ Sobre metodología de género CID (2015:25-40); MOLAS (2010: 133-152); DÍAZ (2013: 37-63); sobre mujeres y Derecho romano COPPOLA BISAZZA (2016; 27-53)

2. El silencio. Mujeres malas que hablan y mujeres buenas que callan

El Jabato da la orden: “Calla!” y la voz patriarcal impone el silencio femenino.

La frase despectiva “yo no hago la guerra a las mujeres” ejemplifica la exclusión de su papel activo en los conflictos bélicos, donde ejercen casi exclusivamente la función de víctimas. En las sociedades antiguas, y más específicamente en la romana, la guerra, y las prácticas estratégicas que se desarrollaron a partir de la misma, fue el punto de partida para acceder al poder y al Derecho. La violencia que se ejerce sobre las mujeres no es la que se ejerce sobre iguales en la guerra; se trata de otro tipo de violencia más sofisticado al que se hará alusión en el último epígrafe.

Los modelos de romanas eran dos: las malas y las buenas; las rebeldes o activistas y las observantes o cumplidoras. Frente a la admiración hacia las segundas, el infinito desprecio hacia las primeras. Las mujeres buenas aceptan su inferioridad y callan.

Más allá de ese atractivo especial al que Sófocles se refería al afirmar que constituye el mejor adorno de las mujeres, el silencio femenino tiene trascendencia social y jurídica. Recordemos que Tácita Muda (la diosa callada) alude al mito de la mujer buena, invisible y silenciosa, querida y premiada por el patriarcado. La diosa rebelde perdió su identidad y su nombre originario: Lara (del griego *laleo*, hablar) y se convirtió en Tácita Muda: por atreverse hablar cuando no debía, Júpiter le arrancó la lengua.⁵

La palabra era sinónimo de acción y de presencia, por eso resuena en los espacios públicos y tiene consecuencias jurídicas. Con la palabra pronunciada se intervenía en el foro, la obligación jurídica se formulaba en el lenguaje jurídico por medio de promesas verbales; oralmente se hacía testamento. Sólo quienes conocían las palabras adecuadas tenían el poder de atar o ligar (*ob-ligatio*), como vínculo primero físico y después jurídico. Pues bien, en este ámbito, donde la visibilidad se traduce en la palabra, las mujeres silenciadas, no podían ejercer el *ius suffragii* ni acudir a las reuniones celebradas en el espacio público de los comicios y el foro, ni en principio hacer testamento. Los estudios más recientes se han esforzado por visibilizar a mujeres cultas que en Grecia y en Roma fueron silenciadas por quienes contaron la historia. Ellas fueron las creadoras de obras cuya autoría fue atribuida durante siglos a los varones. Fulvia pudo haber inspirado el discurso pronunciado por Marco Antonio, tras el asesinato de César; Hortensia pronunció un discurso en el foro que sigue siendo modelo de retórica. Calpurnia (Caya Afrania) usó la palabra al defenderse por sí misma ante el tribunal y más de diez siglos después en la legislación de Partidas de Alfonso X el Sabio recuerda su osadía en los siguientes términos “de un monstruo semejante es mejor recordar cuando murió que cuando vivió”⁶. Se mantiene así la idea grecorromana de que hablar en público y ocupar el espacio reservado a los varones era una “monstruosidad”, algo que una mujer nunca debe hacer. El silencio femenino viene justificado por la inferioridad biológica y caracteriza a las mujeres buenas, que cuando permanecen en casa (no hablan y no denuncian) reciben el premio, el título

⁵ Ovidio, *Fastos* II, 583-616, Sófocles, *Ajax*, 293.

⁶ STRAUSS (2014: XVIII, 29 ss.); En torno a la visibilidad femenina y las fuentes que presentan a mujeres partidarias de uno u otro candidato a las elecciones BEARD (2009: 268-269.), CANTARELLA (1997:63-106); CID *infra* nota 30.

máximo, de púdicas y honradas. Así pudo afirmar Simone de Beauvoir que la mujer “solo adquiere su dignidad si acepta su vasallaje”⁷.

Siempre en relación con el silencio, es interesante resaltar que la maldad femenina ha permanecido en la historia desde la “raza maldita” con que Aristóteles se refería a las mujeres. También las palabras de Santo Tomás de Aquino son saludadas durante siglos con pleitesía: “Es evidente que la mujer está destinada a vivir bajo el dominio del hombre y no tiene por sí ninguna autoridad”. Los apologistas cristianos reiteran la imagen de la mujer como “puerta del diablo”; Clemente de Alejandría afirmaba que “mientras el hombre se caracteriza por la racionalidad y el intelecto, la mujer representa la carne y las pasiones”; para Juan Crisóstomo: “no hay animal más dañino que la mujer.”⁸

Un estereotipo frecuente es el recurso a la genética de la maldad, que pasa de madres a hijas y se ha mantenido ininterrumpidamente, sin mucho aparato crítico. En las exposiciones de cómic a las que ya se hizo referencia podemos ver a la manipuladora Agripina *Minor*, última representante de las mujeres de la dinastía Julia Claudia. Según el texto del cómic, madre e hija (Agripina *Minor* y Agripina *Maior*) “tienen la misma sonrisa y la misma ambición.” A partir sobre todo del historiador romano Tácito quien la presentaba como “malvada, astuta y manipuladora y valoraba negativamente su afición a intervenir en Política, el estereotipo se mantuvo en la literatura y en otras manifestaciones artísticas.

En realidad, las verdaderas Livia, Cleopatra o Mesalina debieron tener poco que ver con lo que en general se ha escrito de ellas durante siglos. Afortunadamente desde hace algunas décadas, en gran medida gracias a los estudios de género, se sabe que aquellas mujeres no eran ni mejores ni peores que los varones y fueron producto de la época que les tocó vivir. También se sabe que las mujeres protagonizaron la historia y contribuyeron a modificarla al menos en la misma medida que los varones.

En el círculo de las mujeres buenas se encuentran las matronas ejemplares de fatal destino como por ejemplo Lucrecia, que se suicida por no soportar el deshonor de haber sido violada; Cornelia, cuyo único protagonismo es ser madre de muchos hijos, entre quienes se encuentran los héroes republicanos Tiberio y Cayo Graco; Octavia, que cuida los hijos de las amantes de su esposo; Antonia *Minor* que permanece siempre fiel a la memoria de su difunto marido; o Marcia que cede generosamente su vientre ante la esterilidad ajena. La mayoría son mujeres sufrientes, que mueren, que se suicidan y se sacrifican. Precisamente por eso son cantadas aquellas que eligen bien, al optar por anularse en función de los otros, normalmente su esposo o sus hijos ⁹.

Los ejemplos son innumerables, pero quizá son las vestales aquellas que, junto a las matronas ejemplares, representan mejor la virtud femenina. Su imaginario se reitera en la pintura moderna. Las sacerdotisas de Vesta se ocupaban de mantener el fuego sagrado que representaba los valores de la convivencia, es decir, los principios del patriarcado ro-

⁷ BEAUVOIR (1949-2008: 591).

⁸ Clemente Alejandrino P.G, 429 *Paedagogus*; Juan Crisóstomo XII, 305; XXII,149; éstos y otros testimonios en CANTARELLA (1991: 92); PEDREGAL (2009: 139-162); MENTXACA (2013:54-80).

⁹ Plutarco, *C. Graccus*, 4,3; Tácito, *Ann.*, 5, 1; Digesto 43, 30, 3, 6 (Ulpiano); GONZÁLEZ (2003:281-282) CID (2014:179-201); NÚÑEZ (2016: 471-494), BEARD (2015:97).

mano. Se alude en una de las imágenes al terrible castigo que esperaba a la vestal que no mantenía su voto de fidelidad. La pena de muerte aplicada a la vestal inobservante tenía unas connotaciones peculiares; era castigada a morir oculta; enterrada viva. La simbología de los castigos romanos en este sentido resulta significativa. Cada pena de muerte era aplicada de modo diferente a varones y a mujeres; a ricos o a pobres (*honestiores* o *humiliores*). Las vestales infieles a sus votos eran canceladas del mundo y la ejecución de Estado de la sacrílega se efectuaba sin ruido; en medio del silencio y la oscuridad¹⁰.

La larga tradición de silencio y las dificultades para acceder al voto femenino son bien conocidas y sobradamente documentadas. Como afirmó quien fuera una de nuestras primeras ministras en democracia, Cristina Alberdi “en el mundo del poder, las mujeres somos unas recién llegadas”¹¹. En este sentido también ponía de relieve hace poco la periodista Elvira Lindo la menor potencia de voz femenina¹².

Aunque se repite que las mujeres hemos llegado a la igualdad legal ni siquiera esto es cierto del todo. Lo ponen de relieve algunas discriminaciones, como la actual relegación en el acceso al trono en Estados de Derecho y democráticos, así como la terminología jurídica del Derecho vigente. La inercia del pasado perdura en el lenguaje de nuestros textos jurídicos; así, el Código civil vigente se encuentran reiteradas referencias “arbitrio del buen varón” y a la correcta gestión patrimonial del “buen padre de familia”; también en nuestro Derecho procesal se acude a la necesidad de mediación de un “hombre bueno” que deberá acompañar a los interesados en los actos de conciliación. No aparecen por ninguna parte mujeres buenas ni tampoco códigos morales referenciados a las buenas madres de familia¹³.

Por último, conviene recordar, a propósito de la maldad femenina, que en los informes psicotécnicos de los procesos de divorcio todavía se trabaja con el acrónimo “SAP”, el llamado síndrome de alienación parental, que supone una manipulación emocional de los hijos e hijas por parte de un progenitor (casi siempre la madre) para predisponerlos en contra del otro (el padre) en los procesos de divorcio. El creador de este expediente misógino fue el psiquiatra Richard Gardner (1931-2003), profesor en la Universidad de Columbia, que afirmaba que las criaturas no nacen con genes que les programen para rechazar al padre: “un odio así es inducido por el medio, y la persona que con más probabilidad lleva a la alienación es la madre”¹⁴.

¹⁰ Dionisio de Halicarnaso, *Ant. Rom.* 8,89,4-5; Tito Livio, *Hist.* 39,18,6.

¹¹ ALBERDI (2001:180-181).

¹² LINDO, “Hay que hablar” EL Pais 17 de junio de 2015 http://elpais.com/.../2015/06/16/estilo/1434469792_262498.html.

¹³ Frente a la ausencia de madres, sí hay amplias referencias directas o indirectas a la diligencia de un buen padre de familia, así, en los artículos, 270 Código civil, sobre ejercicio de tutela; art. 497 C.c., sobre usufructo; art. 1094 C.c.; sobre contenido de las obligaciones; art. 1555 C.c. sobre el arrendamiento; art. 1719 C.c., sobre diligencia del mandatario; art. 1788 C.c., sobre la diligencia que debe tenerse en los contratos reales; art. 1867 C.c., sobre obligaciones del acreedor pignoraticio; artículo 1889 C.c., en torno al gestor oficioso; art.1903 C.c. sobre responsabilidad extracontractual; más ampliamente, NÚÑEZ (2010: 255-291); (2011: 108-135).

¹⁴ www.anep.edu.uy/anep/.../Derechos.../sindrome%20de%20alienacin%20parental.pdf; 24) Abogadas para la igualdad (AAVV) (2010: 231-237); sobre la vigencia actual del SAP, <http://www.latribunadetoledo.es/Noticia/Z523BF208-99B8-E938-4F5259BA3314FBC4/Susana-Guerrero-se-queda-con-Naiara>. <https://psicologiaymente.net/desarrollo/sindrome-alienacion-parental-maltrato-infantil>

3. La congénita debilidad femenina. Las emociones negadas y la *imbecilitas animi*

En la viñeta de “El Jabato”, a la orden patriarcal se añade una valoración: “loca”. La maldad femenina se entronca con la tradicional locura o debilidad mental atribuida a las mujeres durante siglos.

Séneca, filósofo estoico del siglo I d.C. nacido en la Corduba romana (actual Córdoba) describía a la mujer, en su obra “*Sobre la firmeza del sabio*” como “un animal carente de inteligencia, que de no redimirse por la sabiduría puede llegar a ser feroz y desmesurada en sus pasiones”¹⁵.

El silencio femenino al que me refería en el epígrafe anterior viene justificado por la inferioridad biológica. Las mujeres son obligadas a callar por su estructura mental que se define como patología (*infirmitas sexus*). Esa fue la convención a la que se llegó a partir de la animalidad femenina que argumentara Aristóteles, formulada a partir de la Patrística como un dogma sin fisuras. Más tarde será en la ciencia, la medicina y la psiquiatría donde el lugar femenino se ubique en lo irracional.

Son bien conocidas las largas sesiones de los concilios dedicadas a discutir el momento en que se fusionaban cuerpo y alma (asunto que tenía mucho que ver con la capacidad racional e intelectual) del no nacido. Pues bien, se consideraba que en el caso de la mujer el alma espiritual se incorporaba a su cuerpo en un momento más tardío y era recibida con mayores dificultades por el cuerpo femenino que por el cuerpo masculino¹⁶.

Por otra parte, también los conventos fueron espacios de liberación, donde muchas mujeres relevantes se retiraron a cultivar el pensamiento y dieron muestras de excelente salud mental. El Papa Eugenio III autorizó su obra sobre medicina Hildegarda de Bingen, en el siglo XII; hoy se diría que sus argumentos tenían mucho que ver con la inteligencia emocional. En el siglo XIV Cristina de Pizán escribió en un monasterio sobre razón, derecho y justicia y quedó para la historia su “*Ciudad levantada y edificada para todas las mujeres de mérito, las de ayer, hoy y mañana*”. La intensa e inteligente Teresa de Jesús fue incomprendida y perseguida por la Inquisición¹⁷.

Muy lejos de la Iglesia Montaigne afirmaba en la Francia del siglo XVI: “El padre los ha criado muy mal (a los hijos) si no puede esperar que en su madurez sean más sensatos y capaces que su esposa, habida cuenta de la ordinaria flaqueza de su sexo”¹⁸. En todos los ámbitos se mantenía la separación entre el espacio extrajurídico y el espacio jurídico excluyente.

La idea es relanzada por los estudios sobre la mente humana y el asunto se prolonga hasta el siglo XX. El psiquiatra Paul Mobius en su publicación “*La debilidad mental fisiológica de las mujeres*” afirma literalmente “el instinto hace a la mujer similar a los animales y una inteligencia notable en dicho sexo es algo tan insólito que debe considerarse rasgo de degeneración”. Durante la República española de 1931 Roberto Novoa Santos, catedrático

¹⁵ Aristóteles, *De gen. an.* 583 a, b; *Et. Nic.* 1134b; Séneca, *De constantia sapientis*, 14.1.

¹⁶ MARTÍNEZ BARRERA (2001:128); GACTO (2013:27-66).

¹⁷ BARRIOS-GUAZZARONI (2011, pp175-185) CABRÉ I PAIRET (1999:82-95) PÉREZ (2007, 182-191; 259-267)).

¹⁸ MONTAIGNE (1595-2007 :578).

tico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, negaba voz y voto a las mujeres porque “el histerismo no es una enfermedad, es la propia estructura de quienes tienen su útero conectado con su cerebro y explica la condición femenina voluble, “toda ella sensibilidad y emoción”. Clara Campoamor calificaría a este reputado doctor en Medicina y diputado republicano de “Möbius redivivo y apasionado”¹⁹.

En época franquista resonaban con fuerza las palabras del reconocido psiquiatra Vallejo Nájera. En uno de sus estudios, con un grupo de mujeres marxistas detenidas en la prisión de Málaga, defendió la existencia del “gen rojo” y afirmó que el psiquismo de las mujeres “tiene muchos puntos de contacto con el infantil y el animal... Cuando desaparecen los frenos inhibitorios que contienen sexualmente a las mujeres, se liberan los instintos, fundamentalmente la crueldad”²⁰.

En la línea vertebradora de este trabajo que trata de mostrar la continuidad entre pasado y presente, podemos observar también cómo la animalidad (femenina) se relaciona con la negación del mundo emocional. La triste Sulpicia, una de las escasas voces poéticas de mujeres del mundo antiguo manifestaba tener prohibido decir lo que pensaba, y afirmaba que dejaba en sus versos “alma y sentidos”²¹. Las mujeres eran educadas y legisladas a partir del “deber ser” que incluía la manipulación emocional y la interiorización del sentimiento de culpa. Precisamente el sentimiento de culpa ha adquirido una significación especial en la construcción de la identidad femenina. Los efectos perdurables de la manipulación emocional, con el uso que desde el patriarcado se han hecho del matrimonio y la maternidad como imposición, es claramente perceptible en las imágenes con las que se adoctrinaba a las chicas desde la Sección femenina de Pilar Primo de Rivera durante el franquismo. Se reiteran tres mensajes normativos: “Calla”; “no te quejes”; “sus problemas son siempre más importantes que los tuyos”²².

El dogma de la inferioridad femenina está implícito en el mandato imperativo de sentirse bien sirviendo a los varones. Anularse y sufrir en función de los otros, se considera algo natural e identitario. La esposa, a la que también se inculca su deber de estar bella, ha de aceptar esta situación sintiéndose feliz. Cubrir las necesidades del esposo le “brindará una enorme satisfacción personal”. La necesidad ajena de “estar relajado en casa” debe aceptarse no sólo con resignación, sino también con alegría. Por lo demás, se mantiene el modelo romano del silencio femenino.

Muchos niños y niñas (entre quienes se encuentran algunos que hoy ejercemos la docencia o la judicatura), nos formamos y educamos adoctrinados a partir de la Enciclopedia Álvarez de la España franquista, con sus cancioncillas y modelos en los que esposas, madres e hijas, siempre ocupaban un segundo o tercer plano: “Adivina, se mira en mis

¹⁹ MOBIUS (1903:15-16); También advierte Roberto Novoa sobre el peligro de que queden “expuestos los hombres a ser gobernados en un nuevo régimen matriarcal tras del cual habría de estar, siempre expectante la Iglesia católica española.” *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española de 2 de septiembre de 1931*.

²⁰ Afirmaba que el marxismo español se nutría de las personas menos inteligentes de la sociedad para concluir que existen factores genotípicos o fenotípicos que llevan al marxismo revolucionario; FERRÉ (2010:56); NUÑEZ (2010: 9-35).

²¹ CANTARELLA, (1997:181-189).

²² Las imágenes, muy significativas en cuanto al adoctrinamiento femenino de la época, se pueden visualizar en <http://internalcomms.com.ar/guia-de-la-buena-esposa-11-reglas-para-mantener-a-tu-marido-feliz-1953/>

ojos y se complace en que yo bendiga el nombre de mi papá” (José Rosas). Carmen Martín Gayte, en su libro “Usos amorosos de la postguerra española”, expresa magníficamente el sentir social de su tiempo de juventud acerca de la jubilosa aceptación del papel subalterno que corresponde a las esposas. El texto de la escritora se compadece con el ejemplo educacional de Cornelia, modelo de madre romana:

“Las mujeres nunca descubren nada. - Les falta el talento creador, reservado por Dios para inteligencias varoniles” ... “Maternidad es continuo martirio...Sólo es mujer perfecta la que sabe formarse para ser madre ... El gozo de ser madre por el dolor y el sacrificio es tarea inexcusablemente femenina”.²³

Por otra parte el mandato social se reiteraba en la exposición de motivos del Código civil (ley de 24 de abril de 1958) que no podía ser más elocuente: “Por exigencias de la unidad matrimonial, existe una potestad de dirección que la naturaleza, la razón y la historia atribuyen al marido dentro de un régimen en el que se recoge fielmente la tradición católica que ha inspirado siempre y debe inspirar en lo sucesivo las relaciones entre los cónyuges”.

El principio de autoridad paterna, obediencia y sumisión al cabeza de familia se mantiene sobre hijos y esposa; ésta no podía obtener el pasaporte ni realizar gestiones administrativas de cierta envergadura sin permiso varonil. Asimismo, el padre podía dar hijos en adopción ignorando la voluntad femenina hasta la ley de 4 de julio de 1979 y sólo por reforma de ley de 24 de abril de 1958 se permitió a las viudas que contraían nuevo matrimonio ser tutoras de sus hijos.

A los deberes jurídicos de obedecer al marido, de tener que pedirle autorización para abrir una cuenta corriente; de no poder salir del país sin su permiso y de seguirle si unilateralmente decidía cambiar de residencia se unía la obligación moral de ser felices cumpliendo los deberes jurídicos²⁴.

La legislación se cambió y las mujeres casadas dejaron de tener la consideración jurídica de menores o discapacitadas mentales por ley de 2 de mayo de 1975. A partir del 7 de julio de 1981 la democracia y la Constitución española de 1975 abrieron el camino a la legislación sobre el divorcio. No obstante, el “deber ser” grabado a fuego durante siglos persistía. Ana María Pérez del Campo y Noriega, licenciada en Derecho, pionera y primera Presidenta de la Federación de Mujeres separadas y divorciadas de España, expresa de un modo magistral las dificultades de los primeros procesos de separación y divorcio. Esta mujer, con una experiencia de más de cuarenta años en la Asociación y diez mil procesos de separación y divorcio, siempre fue muy activa en las causas contra la discriminación femenina. Abordó sin prejuicios los sentimientos de culpa que durante mucho tiempo han

²³ Carmen MARTIN GAYTE, (1987: 77-78; 168-173), Enciclopedia ÁLVAREZ 3º grado, Valladolid, 1966,592-635; éstos y otros textos en NUÑEZ (2011: 130 ss.)

²⁴ La periodista y escritora Rosa Montero recordaba en uno de sus artículos periodísticos a algunas mujeres extraordinarias que vivieron esos tiempos y selecciona un texto de la escritora Carmen Laforet que muestra el grado de frustración de quienes, inteligentes, silenciadas y ocultas, se apagaban en silencio, al viejo modo de las vestales romanas, “Eran como pájaros envejecidos y oscuros con las pechugas palpitantes de haber volado mucho en un cielo muy pequeño”: *El renacimiento de Ana María Matute* (Maneras de vivir) El País Semanal 3 de mayo de 2014, p. 76.

embargaban a las mujeres ante un divorcio, así como los deberes que ella misma se imponía y le provocaban desajustes psíquicos: “A esta convulsión emocional que se da en ambos miembros de la pareja, en lo que respecta a la mujer, dadas las circunstancias de dependencia del varón y el mítico papel de la maternidad que se le ha atribuido en la historia. El enfrentamiento de una mujer a un procedimiento de ruptura conyugal a la separación de su prole y de algún modo a esa irrenunciable maternidad biológica, que culturalmente ha interiorizado, no debería ser una cuestión baladí a la hora de proceder a reformas legales o de emitir resoluciones judiciales sentimientos y emociones que no afloran en la fría mecánica judicial de “Pérez versus Gómez”: por no tener en cuenta las circunstancias de desigualdad real en la vida cotidiana”.²⁵

Más recientes están las repercusiones jurídicas del llamado síndrome de alienación parental, de plena actualidad forense, concepto amorfo y absolutamente carente de validez científica que sigue resistiéndose a ser erradicado y que se ha usado para construir el interés superior del menor como entidad jurídica.

Otro de los recursos del pasado en torno a las carencias volitivas e intelectivas de las mujeres ha podido percibirse cuando en 2013 se tramitaba en sede parlamentaria el anteproyecto de la llamada *Ley Orgánica de la protección de la vida del no nacido y de los derechos de la mujer embarazada* y trataba de imponerse una ley regresiva del aborto. Lo que merece ser destacado ahora es que, a través de un lenguaje complejo que pretendía ser técnico, se pedía la complicidad de los profesionales de la salud mental para que certificaran una patología mental a la mujer única posibilidad de evitar la tipificación delictiva. La Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN) salió al paso de este intento de continuismo patriarcal con un contundente escrito, algunos de cuyos párrafos se transcriben a continuación:

“En este Anteproyecto, a los profesionales se nos confiere el papel de tutores de la voluntad de las mujeres, porque coloca a la mujer embarazada en la posición de ceder el control de su cuerpo a terceros, otorgándonos a los psiquiatras un poder que no queremos: Tutelar en una decisión de relevancia biográfica crucial a personas adultas y competentes, por el simple hecho de ser mujeres. Se produce así una instrumentalización de los psiquiatras para intentar revestir de una pátina científica la ideología de algunas personas”.²⁶

Se percibe de este modo la continuidad entre el pasado y el presente en dos aspectos; de un lado, la permanente sospecha sobre la salud mental de las mujeres y su manipulación emocional; de otro lado, el control sobre la demografía y la salud sexual, perpetuando la convicción de Janouli: “la mujer que consiente el coito concluye con el Estado un tácito convenio”²⁷.

²⁵ PÉREZ DEL CAMPO (1998: 59-73).

²⁶ http://www.aen.es/index.php?option=com_content&view=article&id=717:posicion-de-la-aen-respecto-al-anteproyecto-de-ley-del-aborto&catid=366:noticias-breves&Itemid=138, Mientras estuvo en vigor la llamada ley de las indicaciones (Ley Orgánica 9/1985), el 80% de los abortos voluntarios lo eran por “riesgo psíquico y se creó una amplia red sanitaria privada que emitía el preceptivo informe médico cuando las mujeres que no deseaban ser madres alegaban problemas de salud mental.

²⁷ En la Roma antigua, una mujer embarazada podía desear profundamente ser madre, pero si al padre no le interesaba tener más descendencia podía obligarla a abortar sin ningún tipo de miramientos ni reproche jurídico; además

4. Continuidad en la legitimación de la violencia sobre las mujeres

Prosiguiendo con el comentario sobre la viñeta de “El Jabato”, con la que introducíamos este texto, la mujer es despojada de su montura y pierde el poder que le otorga ir montada a caballo. Al no callar desencadena el mecanismo de la violencia. El episodio del raptó de las Sabinas o el ceremonial de la *deductio in domum* atravesando el umbral del domicilio conyugal en brazos del esposo simbolizan viejos ritos violentos²⁸.

Los espacios de respeto y libertad que consiguieron las mujeres romanas en las etapas republicana y clásica se perdieron en la época postclásica y justiniana. En la legislación justiniana, a la esposa maltratada se le negaba el derecho a divorciarse de su agresor (que sólo era castigado con multas). En cambio, si la mujer golpeada solicitaba el divorcio, incurría en causa culpable de disolución matrimonial y, dada la identificación madre-mala esposa, perdía como castigo la custodia de sus hijos y parte de su patrimonio. La continuidad entre el derecho Romano y el derecho vigente en cuanto a la violencia de género se manifiesta en dos aspectos muy concretos: el derecho de corrección que la legislación ha conferido a los varones sobre sus esposas e hijas y la incidencia estadística del maltrato que aumenta en situaciones de crisis o de ruptura de un matrimonio.

La legitimidad de la violencia jurídica aplicada a los seres inferiores se traslada a la idea teocéntrica del derecho posterior y enlaza la opinión de Isidoro de Sevilla con la de algunos representantes eclesiales de nuestros días. El primero justifica el uso de la violencia contra las mujeres por su falta de entendimiento (“Se denomina varón porque es mayor su vigor físico o porque trata a su mujer con violencia”. También los argumentos de S. Agustín de Hipona, que consideraba la posible violación de Lucrecia como algo merecido, encuentran algún eco en nuestros días.²⁹

En la historia del Derecho se ha considerado la licitud de infligir daños físicos a la esposa “cuando fuera necesario”. La civilística consideró que los castigos debían ser moderados y aconsejaba que no se infligiesen “palizas atroces y desmesuradas”, entendiendo por ellas “las que se propinaran con palos, látigos, correas, sogas o garrotes, sobre todo si éstos se rompían a lo largo del castigo o si los golpes se concentraban en la cara y en la cabeza o si provocaban copiosa efusión de sangre”³⁰.

La aplicación de castigos como ejercicio del derecho de corrección se mantuvo también hasta fines del siglo XIX. En el siglo XX puede decirse con carácter general que, aunque subsiste el llamado derecho de corrección, dejan de aplicarse castigos corporales. En

hubo un control exhaustivo sobre los partos y la sospecha sobre las mujeres perduró durante más de quince siglos; se cerraban puertas y ventanas; se cacheaba a las comadronas (para evitar la sustitución de recién nacidos); la mujer tenía que avisar a los interesados en la herencia cuando comenzaban las contracciones y si tenía una necesidad fisiológica debía ir a evacuar siempre acompañada. La parturienta era vigilada, con tres lámparas permanentemente encendidas, hasta que el parto se producía y se hacía cargo del ser recién nacido la persona que la ley determinara; Digesto, 25,4,11 (Ulpiano); sobre el sentido de la norma y su continuidad histórica, RODRÍGUEZ (2014:121-142); NÚÑEZ (2013: 7-76); CARRACEDO (2014:67-73); de la PASCUA (2010: 231-270).

²⁸ MOLAS (2009:134-155).

²⁹ Agustín; Aug. *Ciu., Dei*, I,19; Isidoro, *Etim.*, 2,2,17; MOLAS (2007:916); www.publico.es/sociedad/obispo-albacete-defiende-al-toledo.html.

³⁰ GACTO (2013:42); CARRACEDO (1990:35); TOMÁS y VALIENTE (1969:346-392).

nuestra historia reciente aparece muy tardíamente el delito de maltrato en referencia al ejercicio habitual de la violencia física ejercida sobre el cónyuge. En concreto, el precedente se encuentra en el artículo 425 del Código Penal (L.O 3/ 1989 de 21 de junio) donde todavía se mencionaba la violencia “doméstica”; además, las mujeres estaban al mismo nivel que los menores de edad y bajo idéntica protección que los incapaces, sometidos a guarda y tutela de hecho.

En cuanto al uso de la fuerza como medio de convicción o represalia, las mujeres hemos salido hasta cierto punto peor paradas que los animales. Con mujeres y animales se utilizó (y se utiliza) la violencia para llevarlos al terreno del poderoso; pero al menos los animales no son juzgados ni se les reconoce imputabilidad penal. Mientras que durante siglos las mujeres no pudieron votar y en el Código Civil ocuparon un espacio junto a los discapacitados (recordemos la alineación: “sordomudos, menores no emancipados, mujeres y locos o dementes”) el derecho penal se aplicó a las mujeres con inusitado rigor. Entre los penalistas del siglo XX llegó a considerarse la posibilidad de que “el sexo femenino” justificase una atenuación en la aplicación de penas. Se argumentaba sobre la peculiaridad femenina en cuanto a “su organización física, su educación, sus costumbres, su género de vida, lo que contribuye a que en la mujer sea menor la fuerza de la razón y la voluntad y que, por consiguiente, sea menor también en ellas la conciencia de la ley como la libertad de la voluntad”³¹. Pero se decidió finalmente que la inferioridad era perfectamente compatible con la maldad congénita, y por tanto con la dureza de los castigos, más aflictivos que los impuestos a los varones, cuando por el medio había asuntos de honra. En el Código Penal de 1944 las penas por adulterio masculino eran más leves que las de adulterio femenino y además se mantenía una especie de violencia de género de Estado en la eximente o atenuante privilegiada del llamado uxoricidio por adulterio, cuando el marido mataba a la esposa infiel; lo cual no sucedía si la homicida era la esposa y el adúltero el esposo.³²

En la línea argumental de este trabajo (que entronca presente y pasado) se impone una reflexión histórica ante el hecho de que, a día de hoy, mueren anualmente asesinadas por sus parejas entre sesenta y cinco y setenta y cinco mujeres cada año. El penalista Fernández Teruelo en un reciente estudio aborda las causas por las que las medidas penales contra la violencia de género no están siendo eficaces y propone una radical revisión de las mismas³³. A partir de la lectura de la monografía de referencia, con importante aparato estadístico podemos extraer tres datos. El primero, que la mayoría

³¹ Así lo afirmaba Eugenio Cuello Calón, catedrático de Derecho penal, Académico de número de las reales Academias de Ciencias morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación en *Derecho Penal conforme al Código Penal, texto refundido de 1944*, Barcelona 1953, p. 523.

³² Precedentes jurídicos del adulterio en Aulo Gelio, *Noctes Atticae* 10, 233-235; Digesto 48, 5, 25 (24),3 (*Macer*); F Juzgo III, IV, XIII; Partidas VII, XVII, 1-2; hasta la ley 22/1978 de 26 de mayo no se despenalizaron el adulterio y el amancebamiento, en una normativa que había sido claramente discriminatoria para las mujeres.

³³ El autor, apoyándose en un profuso estudio estadístico se pregunta por las razones por las que la legislación ha fracasado y afronta desde una nueva perspectiva las causas de los feminicidios; las circunstancias emocionales de verdugos y víctimas, así como las distintas fases del proceso de dominio, los factores de agresividad, el control económico, las distintas fases de control físico, el aislamiento social y las situaciones de maltrato prolongado, FERNÁNDEZ TERUELO (2016:39-53; 125 ss.).

de los brotes violentos se producen en momentos de ruptura, precisamente cuando se desencadenan los procesos a los que el autor se refiere como “de dominio y de control”. En segundo lugar, que la finalidad intimidatoria del Derecho Penal no es efectiva cuando el asesino está dispuesto a quitarse la vida (en el 28’9 % de los casos) y el suicidio se concatena así al feminicidio; en tercer término, no puede minimizarse la tensión emocional de la mujer (parangonada a los prisioneros de guerra o las víctimas de secuestros de larga duración) a quien se exige la interposición de la demanda judicial para poner en marcha los mecanismos de protección. El profesor Fernández Teruelo considera que la solución no está en endurecer las penas sino en abordar el asunto desde otras perspectivas. Acaso no sea la menor, el conocimiento de la historia social y jurídica. La protección de la integridad física de la mujer en riesgo se hace depender en nuestra actual legislación de que ella presente una demanda en una situación emocional que se minimiza. Este aspecto, junto a otros, debe ser revisado y el sistema sustituido por propuestas más acordes con la realidad de nuestros días. Un sistema penal que no procesa sus errores, no puede aprender de los mismos. Tal vez el análisis de las inercias históricas pueda contribuir a explicar por qué la intimidación con que el Código Penal pretende la disuasión del agresor no resulta efectiva.

5. Conclusiones y textos para la reflexión

1. Las mujeres hemos sido descritas a partir de dos viejos modelos (las buenas -silenciadas y silenciosas-y las malas) y es así como hemos ido ocupando nuestro lugar en el mundo. La construcción del “deber ser” moral y jurídico (buena hija, buena madre, sumisa y observante) se ha forjado en ocasiones con sufrimiento y grandes complejos de culpa. Afirmaba Simone de Beauvoir que “es la insignificancia histórica de las mujeres lo que ha determinado su invisibilidad”.³⁴ Cuando las mujeres no se resignan a ocupar ese segundo plano de insignificancia, se ha justificado la violencia contra ellas, una violencia tolerada e institucionalizada históricamente.
2. El Derecho romano, con sus valores bélicos y patriarcales ha cabalgado con absoluta ligereza a lo largo de los siglos y sigue manifestándose en nuestra historia reciente e incluso en nuestra actualidad jurídica. La común raíz de los términos virtud y virilidad, ha sido una constante de la tradición cultural de Occidente, imbuida de poder y violencia institucionalizada. En este punto hay que recordar también que la historia avanza en zigzag y que algunas conquistas del pasado se han perdido con facilidad, a veces para no recuperarse ya nunca.
3. Los oficios mejor considerados, así como la mayoría de los remunerados eran privativos de los varones que los denominaron *officia virilia*. Si dicha realidad la combinamos con la secular reiteración acerca de cuál es “nuestro sitio” podemos

³⁴ BEAUVOIR (1949-2005: 24).

tener más elementos para la reflexión en torno al llamado “techo de cristal” de nuestros. Más grave que la anulación laboral es la física, cuando las víctimas de violencia de género lo son porque sus verdugos (muchos de los cuales se suicidan después) consideran que ellas se resisten a ocupar el lugar que se les asignó durante siglos de dominio patriarcal.

4. El Derecho civil histórico alineaba “sordomudos, mujeres, dementes y locos”. También el género femenino compartió con los animales el uso de la fuerza como modo de convicción o represalia. Con las mujeres, como con las bestias de carga, ha resultado legítimo, durante siglos, utilizar la violencia, aunque al menos éstos no fueron juzgados ni se les reconoció imputabilidad penal. Históricamente la violencia contra las mujeres no sólo estuvo amparada por la moral de la Iglesia católica sino también por la medicina y el derecho.
5. La violencia histórica contra las mujeres no quedó recluida en superadas ideas ancestrales, sino que se percibe también en la ineficacia de las leyes nuevas, cuando permanecen los presupuestos culturales y educacionales que fueron el sustrato de las leyes viejas.

Por último, se presenta una breve selección de textos, cuyo contenido podría resultar descriptivo en relación al valor de la historia como instrumento de interpretación de la realidad social y jurídica de nuestros días.

Selección de textos

1. Esta ley obligó a las mujeres casadas a vivir de acuerdo con el carácter de su marido y a los hombres a conservar a su mujer como una posesión necesaria y segura” (Dionisio de Halicarnaso, *Historia antigua de Roma*, 2, 25).
2. Ignacio Mecenio golpeó a bastonazos a su mujer hasta que murió... a pesar de lo cual no fue acusado de homicidio (Valerio Máximo, *Hechos y Dichos memorables*, 6, 3, 9).
3. Lo que realmente quieren es la libertad sin restricciones; o para decir verdad, el libertinaje. En verdad, si ahora ganan ¿Qué no intentarán? (Livio, *Historia de Roma* 34, 2).
4. Si sorprendes a tu mujer cometiendo adulterio puedes matarla impunemente... Si ella te sorprende a ti no puede tocarte con un dedo (Aulo Gelio, *Noches Áticas* 10, 23).
5. Los antiguos quisieron que las mujeres, aunque fueran de edad adulta, estuvieran bajo tutela a causa de la ligereza de su espíritu (Gayo, *Instituciones*, 1, 144)= Ley XII Tablas (tabla V).
6. Se denomina varón porque en él es mayor el vigor físico o porque trata a la mujer con violencia (S Isidoro, *Etimologías*, 2, 2, 17).

7. Creedme. No puede habitar sinceramente con el Señor quien se junta a cada paso con mujeres, pues por la mujer se apoderó la serpiente, es decir el diablo, y porque obedeció no al Señor sino al diablo sintió al instante el impulso de la carne; y por lo mismo pues sentimos esta pasión por los hijos y sabemos que apresados por ella nuestros padres fueron privados de las delicias del paraíso (S. Fructuoso *Regula communis* 15-478-492).
8. Nascen a las vegadas dos criaturas del vientre de alguna mujer, e contesce que es dubda qual dellas nasce primero. E dezimos que, si uno es varón e el otro fembra, que debemos entender que el varon salió primero pues que no se puede averiguar el contrario (Partida 7, título 33, ley 12).
9. Malditas descomulgadas traidoras alevosas, dignas de todas byvas ser quemadas. A. Martínez de Toledo (Arcipreste de Talavera 172).
10. Código Penal de 1822: artículo 619: “El homicidio voluntario que alguno cometa en la persona de su hija, nieta o descendiente en línea recta, o en la de su mujer, cuando la sorprenda en acto carnal con un hombre, o el que cometa entonces en el hombre que yace con ellas, será castigado con pena de arresto de seis meses a dos años, y con un destierro de dos a seis años del lugar en que ejecutase el delito y veinte leguas en contorno. Si la sorpresa no fuere en acto camal, sino en otro deshonesto aproximado o preparatorio del primero, será la pena de uno a cuatro años de reclusión.”
11. “¿Por qué hemos de conceder a la mujer los mismos títulos y los mismos derechos políticos que al hombre? --- ¿Son por ventura ecuación ¿Son acaso organismos iguales ¿Son organismos igualmente capacitados? La única estructura biológica es la pareja humana. La mujer es toda pasión, todo figura de emoción, todo sensibilidad; no es en cambio reflexión, no es espíritu crítico no es ponderación.... No le faltaba razón a mi amigo Basilio Álvarez al afirmar que se haría del histerismo una ley. El histerismo no es una enfermedad, es la propia estructura de la mujer”. (Roberto Novoa Santos, catedrático de la Facultad de Medicina y diputado, en *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, de 2 de septiembre de 1931*).
12. Código Civil (Exposición de motivos. Ley de 4 de abril de 1958): “Existe una potestad de dirección que la naturaleza, la razón y la historia atribuyen al marido dentro de un régimen en el que se recoge fielmente la tradición católica que ha inspirado siempre y debe inspirar en lo sucesivo las relaciones entre los cónyuges”.
13. Código Civil español (vigente):

Artículo 959: Cuando la viuda crea haber quedado encinta deberá ponerlo en conocimiento de los que tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo.

Artículo 960: Los interesados a que se refiere el precedente artículo podrán pedir al Juez municipal, o al de primera instancia donde lo hubiere, que dicte las providencias convenientes para evitar la suposición de parto, o que la criatura que nazca pase por viable no siéndolo en realidad.

Artículo 961: Háyase, o no, dado el aviso de que habla el artículo 959 al aproximarse la época del parto, la viuda deberá ponerlo en conocimiento de los mismos interesados. Estos tendrán derecho a nombrar persona de su confianza, que se cerciore de la realidad del alumbramiento. Si la persona designada fuese rechazada por la paciente, hará el juez el nombramiento, debiendo éste recaer en Facultativo o en mujer.

Referencias bibliográficas

- ALBERDI BARALIDES, CRISTINA (2001). *El poder es cosa de hombres. Memorias políticas*, Madrid: Ed. La esfera de los libros.
- BAREA PAYUETA, CONSUELO; CARBAJAL FERNÁNDEZ, VICTORIA; ARBESÚ SÁNCHEZ, GEMMA; AA.VV (2010). *Estudio jurisprudencial sobre el impacto del SAP en los tribunales asturianos*, Oviedo: Ed. Abogadas para la igualdad, Instituto asturiano de la Mujer.
- BEAUVOIR, SIMONE DE (1949- 2005). *El segundo sexo*, traducción de Alicia Martorell. Ed. de Teresa López Pardina, Valencia: 2ª ed: Ed. Cátedra, colección Feminismos.
- BARRIOS, SOLEDAD, GUAZZARONI, VANINA (2011). "Christine de Pizán y la Ciudad de las damas, La mujer como sujeto jurídico activo" *La Aljaba* 15, (pp.175-185). Recuperado en 22 de julio de 2016, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166957042011000100010&lng=es&tlng=es.
- BEARD, MARGARET (2009). *Pompeya. Historia y leyenda de una ciudad romana*, Traducción de Teófilo de Lozoya y Juan de Rabasseda, Barcelona: ed. Crítica.
- (2016). *SPQR Una historia de la Antigua Roma*, traducción de Silvia Furó, Barcelona: Ed. Crítica.
- CABRÉ I PAIRET, MONTSERRAT (1999). "Hildegarda de Bingen y la práctica de la autoridad" *Revista de Estudis Feministes*, 16, 1999, pp. 82-95.
- CANTARELLA, EVA (1991). *La mujer romana*, Santiago de Compostela: Ed. Universidad de Santiago de Compostela, Servicio de publicaciones e intercambios científicos.
- (1997). *Pasado próximo. Mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, trad. de Núñez Paz, María Isabel, Valencia: Ed. Cátedra, colección Feminismos.
- CARRACEDO FALAGÁN, CARMEN (1990). *La mujer en el Derecho penal castellano del Antiguo régimen*. Ed. Universidad de Oviedo.
- (2014). "Tratamiento jurídico penal de la suposición de parto o parto fingido en la Edad Moderna", en Sonia Galán, Silvia Medina, Carmen Suárez (Eds.) *"Nacimientos bajo control. El parto en las edades Moderna y Contemporánea"* (pp. 67-73) Gijón: Ed. Trea.
- CID LÓPEZ, ROSA MARÍA. "Imágenes del poder femenino en la Roma antigua. Entre Livia y Agripina", *Asparkia* 25 (2014) p. 179-201.
- (2015). "El género y los estudios históricos sobre las mujeres de la antigüedad":

- Revista de historiografía*, 22, 1, 2015. (Ejemplar dedicado a: Del ayer al mañana. La historiografía de la historia de las mujeres, del género y del feminismo), pp. 25-40.
- COPPOLA BISAZZA, GIOVANNA, "La posizione giuridica della donna in epoca augustea. Aspetti innovatori", en Bravo Bosch, M. José y Rodríguez López, Rosalía (Eds.), *Mujeres en tiempos de Augusto. Realidad social e imposición legal*, (pp. 27-53). Valencia: Ed. Tirant Humanidades.
- DÍAZ ANDREU, MARGARITA (2013). "Género y antigüedad: propuestas desde la tradición angloamericana", en Dominguez Arranz, Almudena (ed.), *Política y género en la propaganda de la antigüedad. Antecedentes y legado*, (pp.37-63). Gijón: Ed. Trea.
- FERNÁNDEZ TERUELO, JAVIER GUSTAVO (2015). *Análisis de feminicidios de género en España en el periodo 2000-2015*, Navarra: Ediciones Thomson Reuters Aranzadi.
- FERRÉ OLIVÉ, JUAN CARLOS (2010). "Antonio Vallejo Nágera y la higiene racial", en *Universidad y guerra civil*, "Revista Penal", 25, enero 2010, p. 56.
- GACTO FERNÁNDEZ, ENRIQUE (2013). "Imbecillitas sexus". *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20,2013, pp. 27-66.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JULIÁN (2003). Retratos femeninos y literatura en Roma, en Cid López, Rosa María, González González, Marta (eds). *Mitos femeninos de la cultura clásica. Creaciones y recreaciones en la historia y la literatura* (pp. 275-286). Oviedo: Ediciones KRK, colección Alternativas.
- MARTÍN GAYTE, CARMEN (1987). *Usos amorosos de la postguerra española*, Barcelona; Ed. Anagrama (Círculo de lectores).
- MARTÍNEZ BARRERA, JORGE (2001). La política de Aristóteles y Tomás de Aquino, Cuadernos de Anuario filosófico n 122, Pamplona 2001.
- MOBIUS, PAUL JULIUS (1900). *Geschlecht und Krenkheit. Beiträge zur lehre von des Geschlets unterscheiden*, Halle: Marhold, 1903, Heft 1.Leipzig.
- MENTXACA ELEXPE, ROSA (2013). "Aproximación a la situación de la mujer en el cristianismo primitivo", en Rodríguez López, Rosalía, Bravo Bosch, M. José Mulier. *Algunas historias e instituciones de Derecho romano*, Madrid, pp. 75-80: Ed. Dykinson.
- MOLAS FONT, DOLORS (2007). *Violencia de género. Las raíces de la violencia patriarcal*, Barcelona: Icaria Editorial colección "Mujeres y cultura".
- (2009). "La maternidad usurpada en las leyendas sobre los orígenes de Roma" en Cid López, Rosa María (coord.) *Madres y maternidades. Construcciones culturales en la civilización clásica*, Oviedo: Ediciones KRK.
- (2010). "Memoria objetividad y subjetividad", en Pérez Fuentes Hernández, Pilar (ed.), *Los estudios sobre mujeres en el mundo antiguo, Subjetividad, cultura material y género* (pp. 133-152). Barcelona: Icaria ediciones.
- MONTAIGNE, MICHEL DE (1595-2007). *Los Ensayos según la edición de 1595 de Marie de Gourney*, Barcelona; Edición Acantilado.
- NÚÑEZ PAZ, MARÍA ISABEL (1988). "Estudio histórico en torno a la suerte de los bienes donados por razón de matrimonio al finalizar la sociedad conyugal, desde el Derecho romano hasta la reforma de 11/1981 de 13 de mayo" *Revista de Derecho Notarial*, 1988, vol. 140, pp. 709-754.

- (2010) 1. “Progresivo y limitado reconocimiento de la figura materna en el Derecho romano. De la cesión del vientre al ejercicio de la tutela” en *Madres y Maternidades.- Construcciones culturales de la civilización clásica*, coord. Rosa María Cid López (pp. 255-291). Oviedo: Editorial KRK.
- (2010) 2. “Discapacidad psíquica versus culpabilidad. Un estudio de género”, *Novum Ius*, 1 Bogotá 2010, pp. 9-35.
- (2011). “La construcción histórico judicial del interés superior del menor”; *Revista Cubana de Derecho*, 38, pp. 123-146.
- (2013). “La violencia estructural y las mujeres que abortan. Del Derecho romano al Derecho vigente”, en Núñez Paz, María Isabel (ed.), Carro Fernández, Susana, González Tascón, Marta (coord.) *Salud reproductiva, legislación y opciones de maternidad*, pp. 7-76, Oviedo: Ediciones Trabe.
- (2015). “*Auctoritas* y mujeres romanas. Ejercicio o sumisión”, Arenal; *Revista de Historia de las mujeres*, 22. 2, pp. 347-387, recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/issue/current>
- (2016). “*Antonia minor*. Más allá del *exemplum matronae*” en Rodríguez López, Rosalía, Bravo Bosch, María José (ed.). *Mujeres en tiempos de Augusto. Realidad social e imposición legal* (pp. 471-494), Valencia: Ed. Tirant Humanidades.
- PASCUA DE LA, MARÍA JOSÉ (2010). “Madres mujeres y solas. El oficio de vivir en la España del siglo XVIII”, en Franco Rubio, Gloria A. (ed.) *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica (siglos XVI-XIX)*, (pp. 231-270) Madrid: Icaria editorial.
- PEDREGAL RODRÍGUEZ, AMPARO (2009). “Maternidad y madres en la tradición cristiana (siglos II-IV d.C.) discursos sin memoria”, en cid López, Rosa María (ed.), *Maternidades: representaciones y realidad social. Edades Antigua y Media*, (pp.139-162), Madrid: Ed. Almudayna, colección Feminismo y mujer.
- PÉREZ, JOSEPH (2007). *Teresa de Ávila y la España de su tiempo*, Madrid: Editorial Algaba.
- PÉREZ DEL CAMPO, ANA MARÍA (1998). *Seguimiento y evaluación de la Modificación del artículo 159 del Código civil por ley 11/1990* en Chauca, Wilma Guerrero Rosario (coord.) Asociación de Mujeres Juristas Themis Madrid: ed. Themis.
- QUADRATO, RENATO (2010). “*Infirmitas sexus e levitas animi*: Il sesso debole nell’inguaggio dei giuristi romani”, en *Gaius dixit. La voce di un giurista di frontiera*, Roma-Bari: Caccucci edizioni.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, ROSALÍA; VIZCAÍNO SÁNCHEZ, JAIME (2015). “Sociedad, Arte y Derecho en época augustea: la mujer a través del cómic de romanos”, 2015 *IusRomanum*, recuperado de <http://iusromanum.eu/es/periodicum/numeri/2015/1#navigation>).
- RODRÍGUEZ ORTIZ, VICTORIA (2014). *El aborto hasta fines de la Edad Media castellana. Su consideración social y jurídica*, Pamplona, 2014, Thomson Reuters Aranzadi: recensión en Núñez Paz, María Isabel, *Glossae European Journal of Legal History*, 2015, 12, pp. 853-864, recuperado de www.glossae.eu/wp-content/.../Recension-al-libro-sobre-el-Aborto.pdf
- STRAUSS, BARRY (2015). *The Death of Caesar, The Story of History’s Most Famous Assassination*, N York, London, Toronto, Sydney, New Delhi. Simon & Schuster editions.